



CONTRATO N° 047 DE 2016 SUMINISTRO DE MATERIAL LITOGRAFICO, IMPRESO CON PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** o **BENEDAN** y **HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.594.520, con establecimiento comercial denominado Rapicopias, identificado con el Nit. 98.594.520-3; como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Dirección Comercial de la Beneficencia de Antioquia en cumplimiento de la misión, visión objetivos y funciones corporativas, es la encargada de planear y desarrollar la publicidad de los productos en diferentes medios de comunicación. 2. La estrategia de publicidad, referente al control de juego ilegal se puede direccionar para diferentes aspectos, dentro de los cuales se encuentra generar una cultura ciudadana a través de pedagogía y la educación, lo cual tiene injerencia directa en la disminución de situaciones anómalas de adulteración o falsificación de billetería y/o formularios que hacen parte integral de los juegos de suerte y azar. 3. Que la impresión litográfica proporciona características ideales para la producción en masa y en diversos materiales, que permiten mayor eficiencia en la elaboración de cada trabajo. 4. Que el material publicitario es necesario para dar apoyo a todas las actividades realizadas por la entidad. 5. Que para satisfacer esta necesidad, la Beneficencia de Antioquia, dio apertura a la Invitación Privada 001 de 2016. 6. Que una vez finalizado el proceso de selección, la adjudicación del contrato se adjudicó a el señor **HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.594.520. 7. Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato lo constituye el suministro de material litográfico impreso con publicidad de los productos de la Beneficencia de Antioquia. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones y la propuesta presentada, por el contratista, hacen parte integral del presente contrato en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de aprobación de las garantías hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar los recursos. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de hasta **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$102.450.000)**, IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, acompañadas del informe del periodo facturado, la certificación de los aportes parafiscales; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARAGRAFO:** Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyo la disponibilidad presupuestal N° 205 del 12 de febrero de 2016, con cargo a los rubros 22451064A2711 IC_GV_Publicidad - Mantenimiento red de ventas, 22451064A4314 IC_GV_Publicidad - Control Juego Ilegal, disponibilidad presupuestal N°228 del 18 de febrero de 2016, con cargo al rubro 21212064A2411 IC_GV_Publicidad - Control y fiscalización, de la



actual vigencia y el compromiso presupuestal N°579 del 13/04/2016, con cargo a los rubros (21212064A2411, 22451064A2711, 22451064A4314.). **CLAUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con Benedan a realizar de acuerdo con la cláusula primera lo siguiente: A) Cefirse al cumplimiento de la ordenación hecha por el supervisor del contrato. B) Los tiempos de entrega de los productos bienes y servicios serán los acordados previamente entre el contratista y Benedan. C) Mantener las tarifas de los productos, bienes y servicios en los términos indicados por la Dirección Comercial y las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista. D) Comunicar y asesorar a la persona designada como supervisor del contrato en la decisión de los materiales a utilizar en los diferentes formatos, para garantizar la calidad de impresos. E) Informar por escrito al interventor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. F) El contratista se hace responsable de la calidad de la impresión de las piezas contratadas y solicitadas. G) Garantizar la entrega oportuna y la calidad de los trabajos, de conformidad con las órdenes de servicio que sean entregadas por la Dirección Comercial. H) Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. I) La propuesta económica para bienes y servicios detallados en los cuadros de costos debe incluir todos los costos directos e indirectos asociados a cada bien o servicio, incluyendo la utilidad pretendida. J) Abstenerse de producir y facturar los bienes y servicios que sea requeridos u ordenados por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato y las órdenes de trabajo recibidas. K) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. L) Cumplir con la Obligación de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARP de sus empleados. M) En caso de requerirlos, la Beneficencia de Antioquia podrá solicitar productos que no se encuentren en el listado del presente estudio, para estos casos la Entidad acordará con el contratista el precio del bien, el cual no podrá ser superior a los precios del mercado. N) El Contratista debe hacer la entrega del material al supervisor del contrato y éste a su vez hacer el reporte al almacén de la Beneficencia de Antioquia, la cual se encargará de hacer el ingreso correspondiente al inventario. O) El CONTRATISTA deberá facturar los elementos que se pidan para la comunicación del control del juego legal de la Beneficencia de Antioquia en documentos diferentes a los que facturen los demás productos comerciales. P) El Contratista deberá hacer el empaque del material de acuerdo a las bases de datos enviadas por la Beneficencia de Antioquia en los momentos requeridos de acuerdo a las campañas que se realicen.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE BENEDAN: BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2 Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN.

CLAUSULA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte del contratista, la entidad cobrará como indemnización una suma

Am



272

equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **1. De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más; **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Del Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales:** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y su vigencia será por el término del contrato y tres (03) años más. **PARAGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones realizadas por BENEDAN. De igual manera en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el plazo, el contratista debe ampliar el valor o la vigencia de la garantía según el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLAUSULA NOVENA INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Director Comercial de BENEDAN. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO**

4



SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Transversal 51 A 69 05, Medellín, teléfono 2604710, e-mail: rapicopias1@gmail.com

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los trece (13) días del mes de abril de 2016.


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
 Gerente BENEDAN


HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ
 Contratista.

Proyecto: LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO. ABOGADO
 Revisó: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA JEFE OFICINA JURIDICA
 Revisó: ARLEX MAURICIO ALVAREZ VALDERRAMA DIRECTOR COMERCIAL (E)




